

2--2024-002390

Bogotá D.C., 12 de Junio de 2024

Señor

Anónimo

Peticionario

Ciudadano

Ciudadano

Ciudad

Asunto: Respuesta a PQRSD 2024-1287 de 17-05-2024

Respetado (a) señor (a):

En atención a su solicitud radicado INS PQRSD 2024-1287, el Instituto Nacional de Salud (INS) como Coordinador Nacional de la Red de Donación y Trasplantes de conformidad con las funciones y competencias determinadas en los Decretos 4109 de 2011 y Decreto 2774 de 2012, de manera atenta da respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Petición: *"por medio de la presente solicito me brinden información relacionada con lo siguiente: ¿un profesional independiente puede usar tejidos de origen humano? esta pregunta surge debido a que como profesional en odontología con especialización en rehabilitación oral, solicite tejido a un banco de tejidos colombiano y me dicen que no pueden distribuirlo porque no estoy inscrito en red data. al intentar ingresar a este aplicativo no lo logro porque no soy una IPS, ni un banco de tejidos. intrigado realicé un par de consultas normativas y me encontré con dos circulares conjuntas emitidas por el INS e Invima, específicamente circular INS e Invima dg-100-0242-13 de julio de 2013 / circular 100-00341-12 y dice que los bancos de tejidos distribuirán tejidos a las IPS habilitadas en inscritas y a los profesionales independientes. también revise informes de la red y encontré que la mayoría de tejidos óseos distribuidos 59.3 por ciento corresponden a tejidos odontológicos, pero en las IPS habilitadas e inscritas que proporciona la página web solo identifique 1 inscripción de IPS y ningún profesional independiente, solicito comedidamente su valiosa información y guía sobre este en particular, debido a que según la literatura y mis conocimientos el éxito de la regeneración se debe al tejido usado que debería ser autólogo, pero por lo invasivo se recurre al aloinjerto, el xeno-trasplante puede usarse pero por seguridad prefiero el aloinjerto, del cual uno de banco nacional es mucho más económico que el que entra como dispositivo, haciendo que se encarezca el tratamiento al paciente y volviendo inaccesible el procedimiento a la mayoría de pacientes. violando así los principios rectores de la OMS frente a la donación de órganos y tejidos, equidad e igualdad. quedo muy atento a sus valiosas respuestas y guías".*

Respuesta: Al respecto le informo, que la resolución 3100 de 2019, es la norma que en habilitación establece los requisitos de obligatorio cumplimiento para inscribir prestadores y habilitar servicios de salud, siendo esta norma y su manual técnico los medios para verificar el cumplimiento. A continuación, se detalla lo regulado para trasplantes osteomusculares:

(...)

3. Si ofrece trasplante de tejidos adicional a lo anterior, disponibilidad con permanencia de profesionales de la medicina especialistas quirúrgicos durante los procedimientos quirúrgicos y de conformidad con lo definido en el estándar de procesos prioritarios, así:

(...)



3.2 Para el trasplante osteomuscular: Profesional de la medicina especialista en cirugía que demuestre haber adquirido en su formación académica conocimientos en el manejo quirúrgico del trasplante osteomuscular, según la oferta del servicio.

En cuanto a definiciones generales de cumplimiento de requisitos para el talento humano la citada resolución, precisa lo siguiente:

(...)

11.1.1 Estándar de talento humano

1. El talento humano en salud y otros profesionales que se relacionan con la atención o resultados en salud de los usuarios, cuentan con los títulos, según aplique, de educación superior o certificados de aptitud ocupacional, expedidos por la entidad educativa competente. En el caso de títulos o certificados obtenidos en el extranjero, copia de la resolución de convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

2. El talento humano en salud cuenta con copia de la resolución de autorización del ejercicio expedido por la autoridad competente o inscripción en el Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud - ReTHUS.

Profesional independiente de salud

a. Copia impresa del documento de identificación.

b. Copia impresa del título, o los títulos, de educación superior de pregrado y posgrado, según aplique, obtenidos de una Institución de Educación Superior. En el caso de títulos obtenidos en el extranjero copia impresa de la resolución de convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

c. Copia impresa de la tarjeta profesional o de la resolución de autorización del ejercicio profesional expedida por la autoridad competente o inscripción en el Registro Único de Talento Humano en Salud - ReTHUS.

Conforme a lo anterior la norma establece el perfil requerido en el servicio a habilitar, tal como se cita en la resolución y en cuanto a los requisitos exigidos la norma establece los documentos para verificar la idoneidad del profesional para el ejercicio, en este caso los de profesional independiente.

Atentamente,



WALTER ALFONSO FLOREZ FLOREZ (E)

Director Técnico (E)

Elaboró: CLARA PATRICIA SANCHEZ RUIZ

Revisó: RUBEN DARIO CAMARGO RUBIO

www.ins.gov.co



@INSColombia



@insaludcolombia



Instituto Nacional de Salud de Colombia

 Avenida Calle 26 # 51 - 20 / Bogotá D.C. - Colombia  PBX: (601) 220 77 00 / exts. 1101 - 1214  contactenos@ins.gov.co



Cuida la vida, ahorra el agua y la energía. ¡Úsalas bien!